

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 23 de noviembre de 2020.

Señor

Presente.-

Con fecha veintitrés de noviembre de dos mil veinte, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 215-2020-CU.- CALLAO, 23 DE NOVIEMBRE DE 2020, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el acuerdo tomado en sesión extraordinaria one line de Consejo Universitario realizada el día 23 de noviembre de 2020, sobre el punto de agenda 9. AUTORIZACIÓN DE MATRÍCULA PARA EL SEMESTRE ACADÉMICO 2020-B DE INGRESANTES 2019-II: 9.2. EDWIN ALIGHIERI HUAMAN SANCHEZ-FIEE.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, el Art. 58 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el Art. 115 de la norma estatutaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad;

Que, con Escrito (Expediente N° 01087642) recibido el 28 de agosto de 2020, el joven EDWIN ALIGHIERI HUAMÁN SÁNCHEZ ingresante en el proceso de admisión 2019-II a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, Escuela Profesional de Ingeniería Electrónica e informa que no terminó de matricularse en el mes correspondiente debido a percances que tuvo que viajar de emergencia a provincia de Cajamarca (un pueblo donde no hay mucha cobertura de teléfono) el cual no tuvo acceso a internet; y por motivos de la pandemia dictaron cuarentena, y no alcanzó a regresar a Lima para poder seguir con mi matrícula; solo tenía acceso a un grupo llamado centro de estudios FIFE el cual ellos me indicaron que ya la matrícula había terminado y tenía que esperar sin ningún problema hasta el próximo ciclo en setiembre, tiene entendido que al no haberse matriculado al primer ciclo, automáticamente perdería su vacante; tiene todos los trámites solo le faltó la matrícula; y para no perder la vacante, ya que por motivo de la pandemia no le fue posible culminar su matrícula, solicita la consideración para poder matricularle en el siguiente semestre, e iniciar sus estudios profesionales que tanto anhela;

Que, la Directora de la Oficina de Registros y Archivos Académicos con Oficio N° 0280-2020-D-ORAA recibido el 21 de setiembre de 2020, remite el Informe N° 010-2020-ECQ/ORAA por el cual informa que según Información en la Base de Datos de ORAA el alumno HUAMÁN SÁNCHEZ EDWIN ALIGHIERI, ingresó a la Universidad Nacional del Callao a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, Escuela Profesional de Ingeniería Electrónica por la modalidad de Examen General de Admisión en el Proceso de Admisión 2019-II, según Resolución N° 001-2020-CU, se le asignó el código 1923220367, no realizó su matrícula en el Semestre Académico 2020-A; y según el Reglamento del Concurso de Admisión que a la letra dice: Art. 63° Los ingresantes a la Universidad por cualquier modalidad, están obligados a matricularse en el semestre académico inmediato, de acuerdo al cronograma de matrícula que se publica para tal fin, de lo contrario pierde automáticamente su ingreso a la Universidad; no hay reserva de matrícula para ingresantes en ninguna modalidad y por ningún motivo;



Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 626-2020-OAJ recibido el 28 de setiembre de 2020, en relación al Escrito de fecha 28/09/2020 remitido por don HUAMAN SANCHEZ EDWIN ALIGHIERI, evaluados los actuados, informa que el Reglamento de Admisión aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 334-2019-CU de fecha 14/10/2019, establece en el Artículo 42° lo siguiente: "Los ingresantes a la Universidad por cualquier modalidad, están obligados a matricularse en el semestre académico inmediato, de acuerdo al cronograma de matrícula que se publica para tal fin, de lo contrario pierden automáticamente su ingreso a la Universidad. No hay reserva de matrícula para ingresantes en ninguna modalidad y por ningún motivo."; asimismo informa que si bien es cierto, conforme al Artículo 42° del Reglamento de Admisión aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 334-2019-CU de fecha 14/10/2019, no correspondería dar trámite a lo solicitado, no obstante, en el contexto de la emergencia sanitaria por el COVID-19, y resguardando el interés superior de estudiante, se deberá considerar los casos en los que el alumnado haya sido afectado por la crisis actual, y con el fin de procurar asistencia u otras opciones para la continuación de sus estudios universitarios ese Órgano de asesoramiento Jurídico es de la opinión que PROCEDE en forma EXCEPCIONAL, ante la actual crisis sanitaria, la matrícula de don HUAMAN SANCHEZZ EDWIN ALIGHIERI para el SEMESTRE ACADÉMICO 2020-B, recomendándose ELEVAR los actuados al CONSEJO UNIVERSITARIO para su pronunciamiento, con calidad de MUY URGENTE;

Que, en sesión extraordinaria one line de Consejo Universitario realizada el 23 de noviembre de 2020, tratado el punto de agenda 9. AUTORIZACIÓN DE MATRÍCULA PARA EL SEMESTRE ACADÉMICO 2020-B DE INGRESANTES 2019-II: 9.2. EDWIN ALIGHIERI HUAMAN SANCHEZ-FIEE, los señores consejeros luego de los informes y debate correspondiente acordaron declarar improcedente la solicitud de autorización de matrícula del joven EDWIN ALIGHIERI HUAMAN SANCHEZ para el Semestre Académico 2020, por lo tanto, se archiva el expediente.

Estando a lo glosado; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria one line del 23 de noviembre de 2020; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 116 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º **DECLARAR IMPROCEDENTE** el pedido de autorización de matrícula para el Semestre Académico 2020-B, solicitado por el joven **EDWIN ALIGHIERI SÁNCHEZ HUAMÁN**, ingresante al Proceso de Admisión 2019-II; en consecuencia, se archiva el presente expediente, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, Comisión de Admisión, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, SUDUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesado para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.

Fdo. Mg. CESAR GUILLERMO JAUREGUI VILLAFUERTE, Secretario General.- Sello de Secretaría General.
Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Mg. Cesar Guillermo Jauregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, FIEE, CDA, DIGA, OAJ, OCI, ORAA, SUDUNAC,
cc. SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado e interesado.